

Mediante Memorándum Electrónico N° 00058-2013-3A3000 de la Gerencia de Atención al Usuario Aduanero y Sistema de Calidad de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, se formula una consulta sobre la aplicación de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, a fin de determinar si el beneficio tributario previsto en el artículo 3° inciso b) de la Ley, referido al internamiento al país liberado del pago de tributos de un (1) vehículo automotor, hasta por un máximo de treinta mil dólares americanos, procede cuando dicho vehículo es adquirido en zona primaria nacional.

La Ley N° 30001 tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan a la generación de empleo productivo, estableciendo para ello, como incentivo tributario, la liberación del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de su menaje de casa, un vehículo y de instrumentos, maquinarias, equipos y bienes de capital para su uso profesional o empresarial.

Específicamente el artículo 3° inciso b) de la Ley dispone que los peruanos que se acojan a sus beneficios tributarios, están liberados por única vez del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de un (1) vehículo automotor, hasta por un máximo de treinta mil dólares americanos (USD 30 000,00), según la tabla de valores referenciales de la SUNAT, siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la normatividad vigente.

Asimismo, el Reglamento del artículo 3° de la mencionada Ley, aprobado por el Decreto supremo N° 205-2013-EF, señala únicamente que la solicitud del incentivo para el caso del vehículo, debe estar acompañada del documento que acredite la propiedad; y, en su artículo 4°, al establecer las reglas para la importación de bienes, precisa las siguientes:

- a) La importación procederá con la resolución a que se refiere el artículo 3° del presente Reglamento.
- b) La importación se sujetará a las formalidades y procedimientos del despacho aduanero y al cumplimiento de los requisitos, prohibiciones y restricciones aplicables, de acuerdo a las normas vigentes a la fecha de numeración de la declaración de Importación.
- c) Para la valoración de los bienes, la SUNAT aplicará las normas vigentes al momento de la importación de los mismos.
- d) El vehículo automotor a que se refiere el inciso b) del artículo 3 de la Ley deberá encontrarse comprendido en alguna de las siguientes subpartidas nacionales:
 - Nuevo o usado: 8703.21.00.10, 8703.22.10.00, 8703.22.90.20, 8703.23.10.00, 8703.23.90.20;
 - Nuevo: 8703.31.10.00, 8703.31.90.20, 8703.32.10.00, 8703.32.90.20

De las normas expuestas, se aprecia que no existe precisión ni restricción alguna referida al lugar de adquisición del vehículo, destacando únicamente que el vehículo puede tener la condición de nuevo o usado, estar comprendido dentro de

la subpartidas nacionales expresamente mencionadas; sujetarse a las formalidades y procedimientos del despacho aduanero y al cumplimiento de los requisitos, prohibiciones y restricciones aplicables, de acuerdo a las normas vigentes a la fecha de numeración de la declaración de importación; debiendo anotarse al respecto, que no existe actualmente disposición legal alguna que prohíba o restrinja la adquisición de vehículos en zona primaria.

Cabe agregar, que ni la Ley N° 30001 ni su Reglamento, han establecido la prohibición de adquisición del vehículo en zona primaria como condición o exigencia para el acogimiento al beneficio; e incluso, el artículo 7° de dicha Ley y el artículo 6° de su Reglamento, tampoco contemplan dicha acción como supuesto de pérdida del beneficio.

En ese orden de ideas, teniendo en consideración que el beneficio objeto de la presente consulta se encuentra establecido con las mismas características con las que se recogió en la Ley N° 28182, continúan siendo válidos los criterios señalados sobre el particular en el Informe N° 091-2005-SUNAT/2B4000 del 25.07.2005 de esta Gerencia Jurídico Aduanera, en cuanto a que la Ley de Incentivos Migratorios ni su Reglamento establecen límites que impidan la adquisición del vehículo en zona primaria nacional, así como su internamiento al país libre del pago de derechos, siempre que se cumplan con la totalidad de requisitos establecidos para gozar y mantener el beneficio.

Atentamente.



Autorizar Lectura

En
Seguimiento 5
MEM-2013-
156369

Memorándum Electrónico N° 00058 - 2013 - 3A3000

| Documento | Seguimiento/Conclusión |
|--|---|
| DATOS GENERALES | |
| A : | Nora Sonia Cabrera Torriani Q2-Gerente 4B4000-Gerencia Juridico Aduanera |
| De : | Rossana Perez Guadalupe 97-Encargado (E) 3A3000-Gerencia De Atencion al Usuario Aduanero Y Sistema De Calidad |
| Asunto : | ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO EN ZONA PRIMARIA - LEY N° 30001 |
| Fecha : | 13/11/2013 01:08:26 p.m. |
| Lugar : | Lima |
| Copia a : | Ivan Genaro Ledesma Vilchez, Betty Catalina Monge Martinez, Susana Dolores Montoro Revilla, Luis Hugo Palomino Cruz, Patricia Elena Cruzado Diaz, Rossana Perez Guadalupe, Flor Elizabeth Nuñez Mariluz |
| Documentos de Referencia : | |
| CONTENIDO | |
| <p>Me dirijo a usted, al amparo del artículo 153º inciso e) del ROF de la SUNAT aprobado por D.S. N° 115-2002-PCM, modificado por D.S. N° 259-2012-EF, a fin de formular consulta legal respecto a la aplicación del beneficio establecido en el inciso b) del artículo 3º de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, para el vehículo automotor adquirido en zona primaria nacional.</p> <p>I. NORMATIVIDAD</p> <p>El inciso b) del artículo 3º de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado precisa que los peruanos que se acojan a los beneficios tributarios de la indicada Ley están liberados por única vez del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de un (1) vehículo automotor, hasta por un máximo de treinta mil dólares americanos (USD 30 000,00), según la tabla de valores referenciales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la normatividad vigente.</p> <p>El inciso e) del artículo 3º y los incisos b) y d) del artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 30001, aprobado por Decreto Supremo N° 205-2013-EF, establecen que la solicitud deberá estar acompañada del documento que acredite la propiedad del vehículo automotor y a efecto de solicitar el ingreso libre de pago de todo tributo que grave la importación al país, la importación se sujetará a las formalidades y procedimientos del despacho aduanero y al cumplimiento de los requisitos, prohibiciones y restricciones aplicables, de acuerdo a las normas vigentes a la fecha de numeración de la declaración de importación, indicando en relación al vehículo automotor que deberá encontrarse comprendido en alguna de las subpartidas nacionales: Nuevo o Usado: 8703.21.00.10, 8703.22.10.00, 8703.22.90.20, 8703.23.10.00, 8703.23.90.20; y sólo Nuevo: 8703.31.10.00, 8703.31.90.20, 8703.32.10.00, 8703.32.90.20.</p> <p>II. PROBLEMÁTICA Y CONSULTA</p> <p>Se solicita emitir opinión legal respecto a si el beneficiario podría adquirir el vehículo automotor en zona primaria nacional para su internamiento al territorio nacional libre del pago de tributos, al amparo de la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.</p> <p>Al respecto se aprecia que las normas citadas no hacen referencia a restricción alguna respecto al lugar de la adquisición del vehículo automotor, señalando sólo los requisitos que deben cumplirse para que se otorgue el beneficio respecto del vehículo automotor.</p> <p>Cabe mencionar que, con Informe N° 091-2005-SUNAT/2B4000 del 25.07.2005 la Gerencia Jurídico Aduanera señaló en relación a los alcances de la anterior Ley N° 28182 - Ley de Incentivos Migratorios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 028-2005-EF, que: "La Ley de Incentivos Migratorios ni su Reglamento establecen límites que impidan la adquisición del vehículo en zona primaria nacional, así como su internamiento al país libre del pago de derechos, siempre que se cumplan con la totalidad de requisitos establecidos para gozar y mantener el beneficio, por lo que no advierte impedimento legal alguno que restrinja tal supuesto".</p> <p>III. POSICION DE LA INTA</p> <p>Al respecto, consideramos que los mismos criterios contenidos en el Informe N° 091-2005-SUNAT/2B4000 de la GJA, pueden ser aplicables a la nueva Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, apreciándose al respecto que ni la Ley N° 30001, ni su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 205-2013-EF, impiden que el beneficiario pueda adquirir el vehículo automotor en zona primaria nacional y nacionalizarlo libre del pago de todo tributo, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en dichas normas, por lo que opinamos que el migrante retornado puede acogerse a los beneficios de la Ley N° 30001, respecto al vehículo adquirido en zona primaria nacional.</p> <p>Atentamente, Rossana Pérez Guadalupe Gerente (e) de Atención al Usuario Aduanero y Sistema de Calidad</p> | |
| DATOS ADICIONALES | |
| Confidencial : No | Prioridad : 004-Urgente |
| Acción a Tomar : 003-Para Evaluar | |

Referencia Adicional:
 Se Adjunta :
 Archivos Adjuntos : Ver
 Fecha y Hora: 14/11/2013 03:15:39 p.m.
 Recepción :

DATOS DE LA PROYECCIÓN

Proyectado por : Ivan Genaro Ledesma Vilchez
 197-Encargado (E)
 3A3200-Division De Operadores Y Liberaciones
 Fecha Proyección : 12/11/2013 04:27:28 p.m.
 Participantes de la
 Proyección :

SEGUIMIENTOS

| | Remitente | Destinatario | Prioridad | Fecha | Acción | Instrucciones | Archivos Adjuntos |
|-------------|---|--|------------------|--------------------------------|---------------------|---|--------------------------|
| Seguimiento | <i>Nora Sonia Cabrera Torriani</i> | Flor Elizabeth Nuñez Mariluz | Urgente | 14/11/2013 03:17:48 p.m. | Opinión Técnica | Por favor Florcita coordinar este tema con Carmela y Juan | <i>Ver</i> |
| Seguimiento | <i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i> | Jose Gabriel Francisco Torres Garcia | Urgente | 14/11/2013 03:52:51 p.m. | Por Corresponder | Doctor: | <i>Ver</i> |
| Seguimiento | <i>Jose Gabriel Francisco Torres Garcia</i> | Flor Elizabeth Nuñez Mariluz | Urgente | 28/11/2013 12:16:49 p.m. | Por Corresponder | Adjunto el archivo conteniendo el proyecto de informe aprobado en la fecha por la Gerencia | <i>Ver</i> |
| Seguimiento | <i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i> | Nora Sonia Cabrera Torriani | Urgente | 28/11/2013 02:23:24 p.m. | Por Corresponder | Sonia: | <i>Ver</i> |